

Ley No. 378-09 que declara el 28 de abril de cada año como Día Nacional de la No Agresión Contra los Pueblos.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Ley No. 378-09

CONSIDERANDO PRIMERO: Que ninguna nación o potencia, por poderosa que sea, tiene el derecho a violentar, agredir o intervenir la determinación soberana de otra nación.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que la República Dominicana ha vivido indignantes agresiones que le han provocado profundas heridas a nuestro pueblo.

CONSIDERANDO TERCERO: Que es deber del Congreso Nacional estimular en la juventud un permanente espíritu de gratitud hacia los dominicanos que han levantado a todo riesgo los principios de nacionalidad.

CONSIDERANDO CUARTO: Que el 28 de abril de 1965 se produjo la agresión humillante a la Nación con la intervención de 42,000 marinos norteamericanos, violentando así la soberanía e independencia nacional, y provocó que el pueblo dominicano diera muestra de la dimensión de su valor y su heroísmo defendiendo sin reservas la Patria y su honor.

CONSIDERANDO QUINTO: Que no sólo constituye agresión contra los pueblos el acto material de invasión armada, sino todo acto de abuso e injerencia que atente contra los principios consagrados en nuestra Constitución, leyes y tratados internacionales, de los cuales somos signatarios.

CONSIDERANDO SEXTO: Que las actuales y próximas generaciones deben conservar la memoria histórica del pueblo dominicano.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, del 25 de julio de 2002.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo Único.- Se declara el 28 de abril de cada año “Día Nacional de la No Agresión Contra los Pueblos”.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de octubre del año dos mil nueve; años 166° de la Independencia y 147° de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Gladys Sofia Azcona de la Cruz
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de diciembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ